

## La pena de muerte: progreso abolicionista

El hecho de la pena de muerte nos interpela a los hombres como realidad fáctica que se ha dado con unanimidad extraña en tiempos y civilizaciones. ¿Valdría aquí también el «consensus universal» como prueba de su licitud? En todo caso, ante la magnitud tópica y cronológica de la realidad interpelante, la razón humana se ha encontrado a lo largo de la Historia ante el ineludible deber de analizarla para justificarla o rechazarla. Y lo ha hecho a conciencia, preocupada por el tema durante siglos y circunstancias diversísimas de culturas, desde la línea ético-moral y desde su paralela jurídico-positiva. Si alguna vez, el familiar tópico de ríos de tinta fluyendo viene aquí como anillo al dedo.

Ahora bien, y como punto de partida, ¿por qué algo tan extendido y practicado—de hecho y en derecho positivo—necesita tantas explicaciones, a pesar de las cuales la última consecuencia no aparece plenamente convincente?

### DERECHO Y ETICA .ACTITUDES TRADICIONALES

Antes de cerrar, con más o menos acierto, la interrogación abierta, expondremos esquemáticamente las razones de los juristas (criminalistas, penólogos, etc.) y después las de los moralistas (filósofos y teólogos).

1. El Derecho Penal encuadra la pena de muerte entre las penas corporales, es decir, entre las que inciden en la personalidad física del condenado, en lugar de sobre su hacienda, honra, etc. La última pena tuvo enorme importancia en los sistemas penales antiguos y en ellos se aplicaba no tanto con el fin de matar al condenado cuanto de hacerle sufrir; y, además, era la persecución correspondiente a gran número de figuras delictivas. Actualmente, la finalidad queda reducida tan sólo a hacer morir al sentenciado, no a infligirle sufrimientos; y los delitos castigados con la muerte son muy limitados.

## LA PENA DE MUERTE

Los argumentos principales que a lo largo de distintas épocas se han esgrimido en pro de la pena de muerte son los siguientes:

a) Se trata de la única pena con verdadera eficacia intimidante para oponerse y luchar contra la gran criminalidad, ya que es a la única a la que temen los criminales en potencia, como lo demuestran las estadísticas.

b) Es el medio más eficaz para separar definitivamente de la sociedad a los elementos gravemente antisociales y peligrosos, perturbadores del mínimo orden exigido por el bien común.

c) Es insustituible por otra pena equivalente.

2. Las ciencias morales—Filosofía y Teología—justifican, a su vez, la pena de muerte con razones como las siguientes:

a) De la misma forma que es moralmente lícito al médico el amputar un miembro enfermo para salvar la vida de todo el cuerpo, puede la autoridad, encargada de la salud y del bienestar del cuerpo social, eliminar una de sus partes infectadas.

b) El principio del «no matarás» no es absoluto nada más que tratándose de un inocente, no en los casos de graves delitos, con tal de que en la aplicación de la pena de muerte se cumplan determinadas condiciones.

Con los precedentes argumentos, desde ambos ángulos, se ha justificado durante siglos la licitud de la pena de muerte; nadie dudó en los respectivos campos—jurídico y moral—de la rectitud y validez de los mismos. Ni tampoco se enfrentó a ellos la sensibilidad social, al parecer concorde con los mismos y con la aplicación de hecho, incluso profusa, de la pena capital (1).

\* \* \*

Ahora bien, el hecho social, sin discrepancia mayor acerca de la aplicación de la pena de muerte apoyada en la razones expuestas tenidas como válidas, se resquebraja en la Edad Moderna por unas dudas iniciales que reafirman determinados argumentos subsiguientes apoyados muy pronto por un cambio simultáneo de mentalidad y sensibilidad social.

(1) Voz aislada fue la de Duns Scoto. La línea en pro de la licitud moral de la pena de muerte se mantiene sin ruptura, apoyada enérgica y ardorosamente en autoridades de tanta valía como Santo Tomás y la de los grandes juristas-moralistas del XVI y XVII, como Vitoria, Castro, Molina, entre otros muchos.

Como antes, también aquí presentaremos el balance de las razones contrarias a la pena de muerte, primero desde la perspectiva jurista y después desde la ético-moral.

1. Perspectiva jurista. No se trata, por parte de los que esgrimen las razones abolicionistas, de propugnar tan sólo la aplicación menos frecuente de la pena capital, de exigir mayores garantías judiciales cuando entre en juego una posible pena de muerte, de reclamar pruebas más evidentes, de realizar el proceso más sosegada y exhaustivamente o de lograr la sustitución de la última pena por otra corporal más o menos dura y duradera, sino simple y llanamente de rechazar de raíz la máxima pena. Por los siguientes motivos.

a) La pena de muerte carece de la eficacia intimidatoria y de ejemplaridad general que se le atribuye por sus defensores, como a su vez lo demuestran también las estadísticas judiciales.

b) En especial, tampoco tiene la última pena eficacia intimidatoria para ese determinado tipo de delincuentes más peligrosos, caracterizados o por su insensibilidad moral, o por su fanatismo y apasionamiento político o social, o por su profesionalidad criminal, todos los cuales, más o menos conscientemente, la consideran como un riesgo.

c) La publicidad directa o indirecta de las ejecuciones a través de los medios de comunicación social no produce escarmiento ni terror, sino más bien efecto desmoralizador e inhibitorio en la mayoría, y, en los proclives al delito, excita cierto morboso atractivo en el que sumergirse.

d) La última pena es irreparable, sin posibilidad de rectificación en el caso, no utópico, por mucho cuidado que se haya tenido en la sustanciación del proceso criminal y en su períodos probatorios, de un error judicial.

e) Reflexiónese en el cambio de perspectiva y valoración que se da o pueda darse acerca del hecho por el que se condena a pena de muerte con el paso de los años, aquietamiento de las pasiones y serenidad más lograda de los espíritus, o, sencillamente, con una nueva concepción socio-política.

f) Por su misma naturaleza, la pena de muerte no es correccional.

2. Argumentos de tipo más ético contra la pena de muerte son principalmente:

## LA PENA DE MUERTE

a) La condena capital es un acto «impío», porque la justicia humana se arroga con él atribuciones propias del dominio y providencia de Dios; niega la inviolabilidad de la vida humana y priva a un semejante de un derecho que no le ha sido concedido por la sociedad.

b) Es un acto «inhumano», porque rompe definitivamente el lazo de solidaridad que nos une a otro hombre creado por Dios y a su semejanza.

c) Nunca se puede sacrificar una vida humana, aunque no sea inocente, en nombre del bien común y de la equidad social, porque es antes el hombre que la sociedad y la sociedad es para el hombre (2).

## COMENTARIO

Como se desprende, las razones se entreveran entre sí; mejor aún, casi son las mismas, sólo que contempladas una vez por el haz y otras por el envés, según se trata de defensores o impugnadores de la moralidad de la pena de muerte (3). Por ese entrecruzamiento resultó laborioso históricamente, y nada fácil, llegar a conclusiones claras sobre el tema. Trataremos de desenredar la maraña de las posiciones contradictorias mediante una objetiva reflexión.

Para los defensores de la pena de muerte, el principio «no matarás» sólo es absoluto cuando se trata de infligir la muerte a un inocente; pero tratándose de un culpable se relativiza, como sucede en los casos de legítima defensa individual y de guerra justa. Por eso, afirman la licitud de la pena de muerte cuando la defensa del bien común y de la sociedad lo exigen como recurso último e imprescindible, guardadas todas las garantías humanas y legales para el presunto condenado.

En segunda instancia, la imposición de la pena de muerte y su licitud están moral y jurídicamente condicionadas, por lo que habrá que valorar las circunstancias que hagan o no congruente su aplicación con tal licitud de principio. Y aquí es donde ponen los abolicionistas, al menos de forma implícita,

(2) El coro de voces es cada vez mayor y aumenta continuamente. Citaremos, entre los abolicionistas, nombres como los de Beccaria, Bentham, Ferri, Lombroso, detrás de los cuales siguen hasta nuestros días numerosos autores de los campos penal, filosófico-jurídico, sociológico, psicológico, etc.

(3) Como se habrá observado, no hemos desarrollado las razones, en pro ni en contra, que dan los defensores y los abolicionistas de la pena de muerte para afianzar sus respectivos puntos de vista. No hay espacio en el reducido marco en el que nos movemos. Pero, a quien lo desee, le remitimos a cualquiera de los clásicos tratados de filosofía o de teología moral y de Derecho Penal, en donde las hallará desarrolladas.

el fulcro de su teoría: en la sociedad actual las circunstancias son tales que hacen, de hecho, ilícita la pena de muerte, aunque en sí y abstractamente sea lícita. Muchas de esas circunstancias han cambiado sustancialmente: los descubrimientos de la psicología y de la sociología hacen ver la personalidad del delincuente con otra perspectiva; nuestras sociedades avanzadas pueden proveer a la defensa del bien común sin necesidad de utilizar el último recurso; con los avances de la penología, de la criminología y de los sistemas penitenciarios, se puede recuperar cualquier delincuente para la sociedad. Circunstancia fundamental que también ha cambiado es el giro dado en la mentalidad social, en la evolución de la conciencia general y en la opinión pública de los ciudadanos que, cada vez más mayoritariamente, ven innecesaria y con repugnancia la aplicación, por muy lícita y legal que sea, de la pena de muerte. Son también circunstancias cambiadas, que habrá que tener en cuenta, las consecuencias político-sociales, tanto internas como externas, que subsigan a las ejecuciones.

\* \* \*

El sector ético-moral, aceptando también genéricamente la licitud del principio sobre la pena de muerte, introduce elementos circunstanciales propios. Así, por ejemplo, la mayor concienciación que ha surgido en Moral tras el Concilio Vaticano II, como reacción contra el minimismo y negativismo ético precedente. Para lo que atañe a nuestro tema, prefiere la enunciación del «no matarás» en forma positiva y maximizante: «conservarán la vida», la propia y la de los demás, individual y socialmente; un énfasis mayor en la conservación de la cizaña social sin segarla hasta el último momento, que es de Dios; la toma de posición más profunda del perdón a los enemigos (individual y socialmente considerados) conforme al Sermón del Monte; penetración en el precepto del amor extendido evangélicamente a los que nos odian, a los que nos han hecho mal individual y socialmente.

\* \* \*

La autoridad civil de distintas sociedades reconoce la licitud de la pena de muerte, y su potestad para imponerla y aplicarla legalmente, al menos como principio y según las justificadas exigencias del propio bien común (crímenes de guerra, determinados delitos comunes, traición a la Patria, atentados al Jefe del Estado, etc.). Pero la relativización, sugerida por los cambios arriba indicados, como algo moralmente lícito, en principio en el menor número posible de casos, pide la alianza

## LA PENA DE MUERTE

con el máximo de prudencia política, con el fácil recurso legal al indulto establecido, con la posible conmutación por otras penas corporales, con el indefinido aplazamiento de la ejecución en determinadas condiciones, con el derecho de gracia, etc. Todos estos elementos han de ser oportunamente combinados, después de sopesar el valor de la vida humana, aun culpable, la obligación de custodia del bien común y las consecuencias político-sociales derivadas de la ejecución. Porque, efectivamente, si a ninguna ley humana le incumbe reprimir todos los vicios contrarios al derecho natural, ni tampoco preceptuar o fomentar todas las virtudes conformes a tal derecho, podremos también afirmar que, aunque pudiendo condenar legal y justamente a muerte, no está obligada ninguna sociedad a tener esa pena en su legislación ni mucho menos a ejecutarla.

La docencia moral católica sostiene la licitud de la pena de muerte a lo largo de la historia (4) y, aun hoy día, las intervenciones más recientes, que recordamos por lo cercanas y referidas a nosotros, se apoyan en la petición de indulto o en las consideraciones relativizantes actuales y no en discutir el derecho de la autoridad para imponer tal pena de muerte. La decisión compete a la autoridad, después de formado el juicio, en base a las circunstancias concretas y quedando a salvo las demás exigencias morales condicionantes de la licitud, a las que antes se ha aludido. Tales intervenciones se hacen, o porque se es partidario del abolicionismo según valoración personal de las nuevas circunstancias o porque las circunstancias concretas de una comunidad conducen a creer a tal persona que la pena de muerte, en ese caso concreto, no es lícita, mantenido en pie el principio general; así lo expone a quien ha de hacer la opción en derecho, para que en el momento decisivo tenga en cuenta también tal parecer privado. Pretender otra cosa o construir distinta interpretación sobrepasaría los rectos límites doctrinales y las correspondientes atribuciones de autoridad.

## CONCLUSION

Podemos cerrar ya la pregunta inicial, y con ello concluimos: se halla en disputa y necesita tantas matizaciones la licitud de la pena de muerte, porque no basta una respuesta genérica y de principio, sino la circunstanciada y condicionada por las corrientes mayoritarias de opinión en cada época concreta. La nuestra progresa claramente en un sentido abolicionista.

(4) Recuérdese el itinerario: Inocencio III, Santo Tomás, León X, Pío XI, Pío XII. (D. 425; II-II q. 64, a. 2, 3 y 4; D. 773; D. 2.245-46; AAS 44 (1952) 787...)